DICTAMEN U.F.C. N° 442/2024 de fecha 14/08/2024 – Aclaratoria del Dictamen U.F.C.N°112/2024

- ✓ **CONTRATO N°:** 81/2023
- ✓ **ID N°:** 436.867
- ✓ **FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 20/12/2023**
- ✓ **PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: 90** días

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA POTRERO YAPEPO SOBRE CAMINO VIEJO DE LA RUTA 8 - JOSÉ LEANDRO OVIEDO - PLURIANUAL"
EMPRESA/CONTRATISTA: ITINERA S.A.

Lic. Nora Martínez R.

Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones

Atento a las observaciones realizadas por la DNCP en las que solicitan la aclaración de los días considerados para otorgar la prórroga en el mes de febrero del 2024, debido a que no coincide el informe emitido por la DINAC y el libro de obras remitido en fecha 03/04/2024.

En este sentido la contratante ha solicitado al contratista la modificación del libro de obra, ya que el mismo no coincidía con el informe de lluvias de la DINAC, documento que se tiene como base para reconocer las prórrogas por días de lluvias, por supuesto, cuando estas hayan afectado a la normal ejecución de la misma, cuestión que se comprueba con el informe del Fiscal asignado a la obra.

Consideraciones:

En Premier lugar, se debe señalar que el artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De contrataciones públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece que *cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas.* Vale decir que, el contratista se encuentra amparado por la norma para solicitar prórroga del plazo de ejecución del contrato cuando un obstáculo imprevisible le imposibilita continuar con la normal ejecución de la obra.

Así también, la Resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003., en el su art. 2 establece: ***Prórroga del plazo de ejecución contractual.*** *Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

Conforme al informe del Fiscal de Obras, *" la fiscalización ha solicitado a la contratista el ajuste del libro de obras con relación a los días de lluvias del mes de febrero... teniendo en cuenta que se utiliza como documento válido los registros de días de lluvias emitidos por la DINAC..."* Además, el Fiscal informa que las hojas del libro de acta (comunicados inicialmente en el SICP y en las que figuraban la realización de trabajos en días de lluvias) fueron anuladas, es decir, fueron dejadas sin efecto (Se adjuntan copias del libro fs. 0000007 al 0000009 con la leyenda de ANULADO) y fueron sustituidas por otras en donde

Abg. Mgtr. Eligio Emmanuel Mendez
Jefe
Unidad de Fiscalización de Contratos

se hizo contar correctamente los días de lluvias del mes de febrero, "*teniendo en cuenta que las lluvias registradas y las afectaciones producidas en obra fueron reales y verificadas.*"
La normativa reconoce que "*El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables*", y en el caso que nos ocupa se constata que efectivamente hubo días de lluvias en el mes de febrero y estas afectaron la normal ejecución de la obra por un total de 21 (veintiún días). Sin embargo, hemos de reconocer que inicialmente el contratista asentó erróneamente en su libro como días trabajados, cuestión subsanada al anular las hojas y volviendo a asentar los eventos de manera correcta.

Si bien, puede considerarse como una práctica no recomendable, para este caso en específico puede tomarse cómo válido, porque los antecedentes documentales se condicen y los hechos sucedieron conforme a lo que se hizo constar finalmente, es decir, los días de lluvias asentados en el libro, el registro de la DINAC y el informe del Fiscal de obra avalan la veracidad de los hechos.
Finalmente, se debe mencionar que se cumple con lo establecido en la normativa, al demostrase que existieron motivos debidamente justificados que imposibilitaron la ejecución normal del contrato durante el periodo de tiempo indicado en el libro de obra, ajustándose a las formalidades legales previstas.

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

Abg. Mgter. Eligio Emmanuel Mendez
Jefe
Unidad de Fiscalización de Contratos

Teléf: +59571204568
Correos: general@itapua.gov.py
generalitapuapy@gmail.com
Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1
Dirección: Avda. Cnel. Luis Irrazábal c/ Cap. Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon
Encarnación - Itapúa - Paraguay